



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado : ANA VIOLET GONZALEZ CAMACHO
Radicación : 2022-00823

De las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

RE: Notificacion proceso Ana Violeth Gonzalez

Andrea Galindo <andrea.galindo20@hotmail.com>

Vie 25/08/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA EXCEPCIONES PREVIAS JUDITH (1).docx; cedula ANA GONZALEZ.pdf; comprobante de pagos 1.pdf;

Buenas tardes
adjunto contestación del proceso 2022/2023, quedamos atentos
Dios los bendiga

Excelente tarde.

De: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 2:27 p. m.

Para: Andrea Galindo <andrea.galindo20@hotmail.com>

Asunto: RE: Notificacion proceso Ana Violeth Gonzalez

Señora
ANA VIOLET GONZALEZ CAMACHO

Buenas tardes

Atentamente se le notifica por conducta concluyente del mandamiento de pago dictado en su contra, remitiéndole link de acceso al expediente, **indicándole que cuenta a partir de la fecha con el término de 5 días para cancelar la obligación y concurrentemente con el término de 10 días para contestar la demanda y/o excepcionar.**

 [PROCESO 2022-00823](#)

Atentamente

Secretaría
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H)

De: Andrea Galindo <andrea.galindo20@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 6:40 p. m.

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificacion proceso Ana Violeth Gonzalez

Señor
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
HUILA

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante : AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Demandado : ANA VIOLET GONZALEZ CAMACHO

Radicado : 2022-823

ANA VIOLET GONZALEZ CAMACHO, mayor de edad y vecino de Palermo- Huila, identificada con cédula de ciudadanía N°N°26.535.446, en mi condición dentro del proceso como demandada, con radicado 2022-823 de naturaleza ejecutivo singular mínima cuantía, con fecha de providencia 23-02-2023, solicitó a su despacho, proceda a tener en cuenta la siguiente contestación y a efectuar las siguientes excepciones:

HECHOS

PRIMERO: La señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, impetró ante su despacho demanda correspondiente a PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra mi persona, acción dirigida al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

SEGUNDO: Que la obligación que menciona la demandante, correspondió a la compra de una biblia con la empresa LIBROS Y OTROS MARCHCOV, NIT 36.149.871-0.

TERCERO: Que al momento de la venta del respectivo producto, se estableció como medio de pago la cancelación de cuotas, las cuales la suscrita realizó en los tiempos dispuestos, para lo cual adjunto las respectivas colillas de los años 2011 y 2012, periodo en cual se cumplió con el pago de la respectiva obligación. Razón por la cual este hecho tiende a carecer de veracidad y por ende se convierte en un requisito de la demanda falso.

CUARTO: Que obra de mala fe la demandante, pues en ningún momento se me indico que el recibo mediante el cual se me hizo entrega del producto correspondía a una letra de cambio, y mucho menos que el valor pactado era el que hacen alusión en el escrito de demanda.

QUINTO: Obra de mala fe la parte demandante, pues la obligación fue cancelada, para lo cual estaré presta bajo gravedad de juramento a indicar lo referido, pues pese a pasar más de once años, en ningún momento se me puso de presente que hubiese habido saldo por concepto del producto que generó la obligación. Adjunto las respectivas colillas de pago, que demuestran que el título valor no cumple con los requisitos, toda vez que no es una obligación exigible, pues con todos los pagos que de forma excesiva le fueron realizados ya se pagó dicha obligación.

SEXTO: Que ante el daño generado en contra de la suscrita, procedere a elevar las respectivas denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, por los delitos correspondientes y contra la parte demandante.

SÉPTIMO: Señor Juez, es de denotar que dicha situación viene afectando mi diario vivir, pues soy una mujer en condición de vulnerabilidad, adulto mayor, que desconocía el presente proceso y que no cuenta con los recursos para asumir una obligación que fue cancelada, por lo que es evidente la falta a la verdad que viene realizando la parte demandante y en especial a su honorable despacho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto a mi nombre que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante, las cuales no deben ser acogidas de acuerdo a las siguientes:

EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO

Este título valor, corresponde a una obligación cancelada en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas aportadas que evidencian que la deuda se canceló y por obvias razones no se debe la suma manifestada.

La obligación que manifiesta la demandante es falsa, pues con los anexos adjuntos demostramos que los pagos se hicieron y por el contrario existe una posibilidad de que exista usura en el cobro de los intereses, razón por la cual, se configura un delito tipificado por nuestra legislación colombiana.

EXCEPCIÓN DE FRAUDE PROCESAL.

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incide en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En este delito, ha puntualizado la Corporación: “El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales.

Incorre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento”»

Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término sólo debe contarse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomó era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto. Ejemplo: Presentar a cobro judicial unas letras de cambio que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez títulos ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando

lo cierto es que los títulos cambiarios no obedecen a una obligación real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley.

En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente y/o paga, además con argumentos ilegales toda vez que hay un posible cobro excesivo de intereses rayando en Usura, que además son intereses generados por la cifra materializada que es constituida por un valor que se puede determinar cómo intereses, en ese caso la figura del anatocismo se encuentra presente.

Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso es mi poderdante.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, por el motivo que ya se encuentra cancelada en tu totalidad.

La existencia de una obligación está sujeta a un negocio jurídico vigente y/o un capital adeudado, en este caso, la cancelación de la obligación desestima por objetividad la posibilidad de que el acreedor presente para el cobro ejecutivo la misma deuda cancelada.

De conformidad con la ley, es ilegal el cobro de una deuda ya cancelada y más ilegal soportar una cobró bajo argumentos falsos.

EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL

Esta excepción está fundamentada bajo el acervo probatorio aportado, donde se demuestra que la obligación se encuentra cancelada y que las afirmaciones hechas por el demandante son falsas.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por la suscrita.

SEGUNDA: En consecuencia de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.

TERCERA: Ordenar por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

QUINTO: se compulse copia a la fiscalía para que se investigue los delitos que puedan presentarse en la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 98, 442 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicitamos a su señoría tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. colillas generadas por la empresa LIBROS Y OTROS MARCHCOV, NIT 36.149.871-0, correspondiente a los pagos realizados por la suscrita.
2. Pruebas de oficio que el juez crea necesaria para tener una mayor claridad de la demanda y así pueda decidir en derecho.

ANEXOS

Los relacionados en las pruebas documentales

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 28 debe darse aplicación de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso), es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones al correo electrónico andrea.galindo20@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente

ANA VIOLETH GONZALEZ CAMACHO
C.C. N°26.535.446



LIBROS Y OTROS MARHCOV

NIT. 36.149.871-0

CARRERA 8 No 3-20 TEL: 8-72-23-02

CEL: 313 - 889 51 04

e-mail: edimarhcov@hotmail.com

RECIBO OFICIAL DE PAGO 10297

Día 30 Mes 12 Año 2011 Cta. 9369

Señor(a): Ana Gonzalez

Cuota mes de: 8 No. Cta. Saldo \$ 320000

CHEQUE	EFFECTIVO	INTERESES	TOTAL
			\$ 320000

Los pagos solo deben hacerse al cobrador y/o oficina o consignar

Baloto Cta. Ahorro Citibank No. 1001646679 y/o Utrahuilca C.C. 36.149.871

GRACIAS POR SU COLABORACION

No. Ultimo Recibo

[Firma]
Firma y Sello Cajero y/o Cobrador

PRÓXIMO COBRO:



LIBROS Y OTROS MARHCOV

NIT. 36.149.871-0

CARRERA 8 No 3-20 TEL: 8-72-23-02

CEL: 313 - 889 51 04

e-mail: edimarhcov@hotmail.com

RECIBO OFICIAL DE PAGO 10735

Día 27 Mes 01 Año 2012 Cta. 9369

Señor(a): Ana Violeth Gonzalez

Cuota mes de: 50000 No. Cta. Saldo \$ 270.000

CHEQUE	EFFECTIVO	INTERESES	TOTAL
			<u>50000</u>

Los pagos solo deben hacerse al cobrador y/o oficina o consignar
Baloto Cta. Ahorro Citibank No. 1001646679 y/o Utrahuilca C.C. 36.149.871

GRACIAS POR SU COLABORACION

No. Ultimo Recibo

Firma y Sello Cajero y/o Cobrador

PRÓXIMO COBRO:



LIBROS Y OTROS MARHCOV

NIT. 38.148.871-2

CALLE 8 No 3-20 TEL: 870-23-22
CEL: 313 - 888 51 00
e-mail: edimarhco@hotmail.com

RECIBO OFICIAL DE PAGO **10939**

Día 24 Mes 02 Año 2002 Cta. 9369

Señor(a): Violeta Gonzalez

Cuota mes de: 5000 No. Cta. Saldo \$ 22000

CHEQUE	EFFECTIVO	INTERESES	TOTAL
			<u>50,00</u>

Les pagos solo deben hacerse al cobrador y/o oficina o consignar
Baloto Cta. Ahorro Citibank No. 10016-48679 y/o Ultrahuilca C.C. 38.148.871
GRACIAS POR SU COLABORACION

No. Ultimo Recibo _____

Firma y Sello Cobrador y/o Cobrado

LIBROS Y OTROS MARHCOV



NIT. 36.149.871-0

CARRERA 8 No 3-20 TEL: 8-72-23-02

CEL: 313 - 889 51 04

e-mail: edimarhcov@hotmail.com

RECIBO OFICIAL DE PAGO

11276

Día 23 Mes 03 Año 2002 Cta.

9	3	6	9	
---	---	---	---	--

Señor(a): Ana Videla Gonzalez

Cuota mes de: 50000 No. Cta. Saldo \$ 180000

CHEQUE

EFFECTIVO

INTERESES

TOTAL

			<u>50000</u>
--	--	--	--------------

Los pagos solo deben hacerse al cobrador y/o oficina o consignar

Baloto Cta. Ahorro Citibank No. 1001646679 y/o Utrahuilca C.C. 36.149.871

GRACIAS POR SU COLABORACION

No. Ultimo Recibo

Firma y Sello Cajero y/o Cobrador

PRÓXIMO COBRO:



LIBROS Y OTROS MARHCOV

NIT. 36.149.871-0

CARRERA 8 No 3-20 TEL: 8-72-23-02

CEL: 313 - 889 51 04

e-mail: edimarhcov@hotmail.com

RECIBO OFICIAL DE PAGO

11799

Día 27 Mes 04 Año 2012 Cta.

9	3	6	9
---	---	---	---

Señor(a): Ana Violeta Gonzales

Cuota mes de: 50000 No. Cta. Saldo \$ 130000

CHEQUE	EFFECTIVO	INTERESES	TOTAL
			50000

Los pagos solo deben hacerse al cobrador y/o oficina o consignar

Baloto Cta. Ahorro Citibank No. 1001646679 y/o Utrahuilca C.C. 36.149.871

GRACIAS POR SU COLABORACION

No. Último Recibo

Firma y Sello Cajero y/o Cobrador

Proximo Cobro

No. 9369

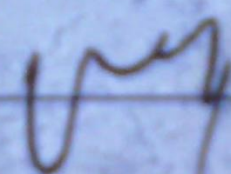
Por \$ 50.000

Recibí de Ana Violeta Gonzalez

la suma de 50.000 Saldo 000.000

por concepto de abono 6/6/19

Dia	Mes	Año
15	05	2012

Recibí 



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

28-NOV-1964

PALERMO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

12-DIC-1984 PALERMO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1905500-00203379-F-0026535446-20091215

0019070453A 1

6680104830

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.535.446**

GONZALEZ CAMACHO

APELLIDOS

ANA VIOLET

NOMBRES

ANAViolet GonzalezC

FIRMA

